

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez informando que tras el proveído que puso en conocimiento la información recaudada, los apoderados emitieron pronunciamientos. // Así mismo para informar al señor Juez que conforme lo remitido por la EPS FAMISANAR (PDF # 47) y lo sugerido por uno de los apoderados (PDF # 57), en el sentido de contactar, llamar o indagar a los números suministrados por la EPS, el día 24-marzo-2022 a las 12:02 pm se estableció comunicación al número celular 3022915608 remitido al Juzgado por FAMISANAR, al llamado contestó MARTHA MORALES, quien luego de ser contextualizada sobre el origen y motivo de la comunicación, dijo que ése era su número personal y no corresponde a nadie más, en la llamada se le leyeron otros datos reportados por la EPS (dirección física y teléfonos fijos), manifestando que le eran desconocidos. Se llamó también al usuario telefónico (6313138), sin embargo dicha línea estaba fuera de servicio. // Se informa al señor Juez que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decretó un embargo de remanente del aquí demandado JORGE MAURICIO VILLAMIZAR (PDF # 58), sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00087 00

En efecto y como lo indica la constancia precedente, tras ponerse en conocimiento la información y datos de contacto reportados por la entidad promotora de salud SANITAS EPS y el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA respecto del señor JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO, los apoderados de las partes arriman los correspondientes pronunciamientos.

En ése contexto se manifiesta por parte del otrora curador, que la solicitud por él planteada en diciembre de 2021, y que buscaba recolectar información de contacto del señor VILLAMIZAR FORERO, tuvo como propósito garantizar el debido proceso y derecho de defensa de dicho extremo, a la vez que evitar posibles nulidades.¹

Por su parte el apoderado de los demandados HERMES VILLAMIZAR PALOMINO Y MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, refiere, haciendo alusión a los datos suministrados por FAMISANAR y el JUZGADO DE EJECUCIÓN, que las direcciones reportadas son incompletas por no contener la unidad residencial o apartamento en el que habita el demandado, sugiriendo que un funcionario del Juzgado establezca comunicación a los números de contacto reportados por la EPS y así tener mayor certeza, a su juicio la parte demandante no faltó a la verdad cuando suministró los datos que sirvieron para surtir la notificación que se intentó al comienzo del proceso, en tanto fueron extraídos de una escritura pública firmada con puño y letra de dicha persona. Concluye indicando que no se ha cometido ninguna irregularidad procesal y que si ella existiera, el curador Ad-litem debe *“alegarla oportunamente y no solamente insinuarla.”*²

De otro lado, el apoderado de la sucesora procesal ROSMIRA NAVAS SERRANO, teniendo en cuenta la información aportada por la EPS FAMISANAR, gestionó a través de empresa de correo certificado la citación para diligencia de notificación personal a la dirección CARRERA 87 No 24-09 Barrio Diamante II, la cual arrojó resultado negativo por la causal de dirección incorrecta o no existir. Arguye que como JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO fue emplazado y se le designó un curador ad litem quien aceptó el cargo y contestó la demanda, *“solicito señor Juez, sea con este auxiliar de la Rama Judicial, con quien deban surtirse las siguientes etapas del proceso*

¹ Véase PDF: “53ApoderadoContestaRequerimiento”

² Véase PDF: “57ApoderadoAllegaPronunciamientoRespuestasEntidades”

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

(...), *procurando de esta forma, salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa del extremo pasivo...*³

Pues bien, teniendo en cuenta la importancia que reviste el acto de la notificación respecto de garantías como el derecho de defensa y contradicción, transversales al Debido Proceso, y en atención a que la notificación por emplazamiento, como reiteradamente lo dicen la Jurisprudencia ordinaria y Constitucional es residual, y así mismo que la labor sugerida por el curador obtuvo resultados positivos, es decir, se recolectaron datos adicionales del señor JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO, el despacho considera que no es posible avanzar ignorando ésa realidad, por ello, y con independencia de si las gestiones respecto de la notificación son positivas o negativas, en todo caso deben llevarse a término en las direcciones que fueron suministradas por las entidades a las que se ofició, y una vez agotado esto, definir si el curador que nos acompaña continúa en la litis o si debe ser relevado por la eventual comparecencia de su prohijado o un abogado de confianza.

En el orden de ideas que se trae y como quiera a través de la Secretaría del Juzgado se estableció que los números telefónicos reportados por FAMISANAR EPS no corresponden al demandado, resta intentar la notificación en la dirección que se suministró por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, pues dentro del expediente: “68001-4003-007-2019-00728-01”, consta que el citatorio y el aviso allá tramitados obtuvieron como resultado: **“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección”**⁴, entonces y como hasta este momento ninguno de los interesados acreditó haberla intentando, así se dispondrá; de igual manera y aunque sería del caso tener por agotada la notificación en la dirección reportada por FAMISANAR, pues el apoderado de ROSMIRA la gestionó sin éxito, se observa, como bien lo apuntala el togado que representa a HERMES VILLAMIZAR y MAYERLIN ROBAYO⁵, que al momento de remitirse la correspondencia se indicó como dirección del destinatario: **“CARRERA 87 No. 24 - 09 BARRIO DIAMANTE II”**⁶, mientras que el dato suministrado por la entidad promotora de salud fue: **“AV 87 NRO 24 09 DIAMANTE II”**⁷, por lo que al evidenciar tal discordancia, debe insistirse en ella.

De otra parte y en atención a lo solicitado desde el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informando que al interior del proceso (68001-4003-007-2019-00728-01), se decretó en contra del aquí demandado JORGE MAURICIO VILLAMIZAR **“e/ embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar...”**⁸, se ordenará que por Secretaría se oficie a dicha dependencia informando que no se toma nota en razón a la naturaleza declarativa del presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

³ Véase PDF: “60ConstanciaNotificacion”

⁴ Véase PDF: “04CitatoriosDeNotificacion” Carpeta: Exped68001400300720190072801 Subcarpeta: C1

⁵ Véase PDF: “61ApoderadoAllegaCorreccionDireccionDemandado”

⁶ Véase Pág. 4 del PDF: “60ConstanciaNotificacion”

⁷ Véase Pág. 2 del PDF: “47FamisanarContestaOficio”

⁸ Véase PDF: “58Juzgado03EjecucionSentenciasOrdenaEmbargoRemanente”

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante y/o de la sucesora procesal ROSMIRA NAVAS SERRANO, gestionar a través de empresa de correo certificado, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la notificación personal del demandado JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO a las siguientes direcciones físicas:

- *CONJUNTO RESIDENCIAL NEPTUNO - BARRIO DIAMANTE II – BUCARAMANGA.*
- *AV 87 NRO 24 09 BARRIO DIAMANTE II - BUCARAMANGA*

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informando que **no se toma nota** del embargo del remanente decretado al interior del proceso (68001-4003-007-2019-00728-01), donde actúa como demandado: JORGE MAURICIO VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cb519b9fd54d70c9d7dddd5515bccb04e502473ea38f3be84b1d3166686
1bb

Documento generado en 29/04/2022 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>